

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Noviembre 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En todos los casos en que las leyes exijan la prestación de juramento, á excepción de la jura de banderas del Ejército, sometida á las Ordenanzas del mismo, podrá el requerido, si aquélla no es conforme á su conciencia, prometer por su honor. Esta promesa surtirá los mismos efectos que el juramento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles

como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.— Yo el Rey.— El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de Noviembre pasado, el Presidente del Congreso Nacional de Reformas Sociales, celebrado en Valencia en el mes anterior, transmitió á este Ministerio los acuerdos tomados por unanimidad en aquella Asamblea, á la que concurrieron representaciones muy autorizadas, así de la clase trabajadora, como de la patronal y de los organismos oficiales y particulares relacionados con estos asuntos. Entre estas conclusiones, que sucesivamente irá estudiando el Ministerio con el interés debido, se hallan las referentes á la previsión popular, que en el Congreso mencionado fueron objeto de detenida y solícita atención.

Constituye uno de los aciertos de dicha Asamblea el carácter de educación social que concedió á la generalización en España de la laudable costumbre de los Municipios guipuzcoanos, hoy ya afortunadamente seguida por el de Avila, de otorgar á la familia de cada recién nacido, y en el momento de su inscripción en el Registro Civil, una libreta de ahorro con la im-

sición inicial de una peseta, saldo mínimo que no pueda retirarse mientras viva el titular, imponiéndose así á las nuevas generaciones su asociación permanente á la Caja de Ahorros en la forma simpática de un donativo de su pueblo natal, y facilitándose de esta suerte que los padres primero y el interesado después, continúen las prácticas del ahorro comenzado y difundido en ocasión tan grata para las familias.

El Congreso de Valencia propuso un considerable avance en esta tendencia al adicionar la libreta de retiro á la de ahorro, y al recomendar que se otorgue, por lo menos, á las familias obreras de la localidad, con motivo de cada nacimiento, práctica iniciada ya por el Ayuntamiento de Granollers.

El Estado no puede menos de patrocinar con entusiasmo estas proposiciones, no ya solamente por lo que afecta al retiro obrero ó ahorro de segundo grado, sino por lo que conviene al ahorro simple ó de primer grado, pues entiende que la obra de fomento de la previsión popular, no circunscribe sus deberes á una de ambas manifestaciones, y que, así como las dos son susceptibles de combinarse, aparecen siempre como modalidades mutuamente insustituibles.

Que es posible, conveniente y, en algunos países, necesaria la cordial correspondencia de los humanitarios organismos sociales que se dedican al ahorro y al retiro, sin menoscabo alguno de su respectiva autonomía, lo evidencia gallardamente en el extranjero la experiencia de Bélgica, Italia, Suiza y la reciente del Estado norteamericano de Massachusetts, y en España las relaciones de colaboración oficialmente establecidas ya entre el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas de Pensiones de Barcelona y Guipúzcoa, y las de Ahorros de León, Valencia, Valladolid, Municipal de Bilbao, Oviedo, Zaragoza, Alicante, Avila, Lugo, Salamanca, Gijón y Cáceres, las que con celo verdaderamente patriótico facilitan á las clases trabajadoras de su respectiva demarcación territorial los beneficios del actual régimen sobre retiros populares, que ha venido á implantar la ley de 27 de Febrero de 1908.

Por otra parte, son estas operaciones mutuamente insustituibles, pues ni el sencillo ahorro á interés compuesto tiene suficiente virtualidad para producir una decorosa pensión de retiro, ni las combinaciones de esta última operación ofrecen la flexibilidad necesaria para retirar cantidades que pueden aplicarse á gastos indispensables de la vida; y por esto, como indicaba en el Congreso actuarial de Viena, de Junio del año anterior, el Actuario municipal de Rotterdam doctor Kook, el obrero debiera destinar la mitad de sus economías anuales á una Caja de Retiro y la mitad restante á una de Ahorros.

Adaptándose á la realidad, ha propuesto el Congreso Social de Valencia que el saldo inicial é irreductible de la libreta de ahorro sea de una peseta, por entender que es hoy el límite mínimo corriente en nuestras Cajas locales, y en cuanto á la de retiro, el de 50 céntimos,

que es el planteado como más accesible por el Instituto Nacional de Previsión, siguiendo el progreso que realizó la Caja Nacional de Previsión de Italia respecto á otros Institutos oficiales de Seguro popular.

Pero la misma realidad nos indica que el coste total de pesetas 1,50 que en cada caso supone esta forma de educación integral de la previsión popular, representa una cifra algo elevada para la modesta vida económica de muchos Municipios, cuyas aspiraciones en esta materia exceda á los medios de realizarlas, por lo que parece más prudente que cada desembolso, por razón de ambas libretas, no exceda la cantidad de una peseta, ó sea de 50 céntimos por cada una.

Las Cajas de Ahorros, puestas por la ley bajo el alto patronato de este Ministerio, podrían fácilmente contribuir á la eficacia de esta aspiración nacional, humanitaria y patriótica, reduciendo á 50 céntimos el límite mínimo de imposición inicial que para cada libreta de recién nacido solicitasen las Corporaciones populares; sin que para ello, según las disposiciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1906, fuera menester mayor autorización que la que, con carácter general, pudiese conceder este Ministerio.

En atención á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se recomiende á las Cajas de Ahorros adscritas al Patronato de este Ministerio, que reduzcan á 50 céntimos el límite mínimo de imposición inicial de cada libreta otorgada por las Corporaciones populares con motivo de una inscripción de nacimiento en el Registro civil de su respectiva demarcación territorial, y

2.º Que se autorice á las mencionadas Cajas de Ahorros para comprender la reducción indicada como una disposición adicional á sus Estatutos y Reglamentos, sin otro requisito que el ponerlo previamente en conocimiento del Ministerio de la Gobernación.

Es también voluntad de S. M. que se haga pública la satisfacción con que ha visto el interés del Congreso de Reformas Sociales de Valencia por el fomento de la previsión popular y el celo con que las mencionadas Cajas de Ahorros han contribuído á tan patrióticos y provechosos fines.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 Noviembre 1910).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.—Circular.
Reclamados con toda urgencia por la Dirección general de Administración dos ejemplares

impresos de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia para el año actual (1910), ruego á los Sres. Alcaldes que lo tengan impresos se sirvan remitirlos á este Gobierno á vuelta de correo, á fin de enviarlos á dicho Centro.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En la relación de aspirantes admitidos á las oposiciones del Cuerpo de Vigilancia, que publica la *Gaceta* del día 18 del actual, se ha omitido involuntariamente á D. José Juan Sanchis, D. Mariano Encinas de Prado y D. Carlos Ballesteros y Marín-Baldo.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Niceto Alcalá Zamora.

SECCION SEXTA

Escó.

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos para 1911, de este pueblo, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, para quien guste enterarse.

Escó 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Saturnino Pérez.

Jaulín.

Confecionado el reparto general de consumos, alcoholes y sal para el próximo año de 1911, se halla expuesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios á que hubiese lugar.

Jaulín 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Andrés Rabinal.

Langa.

Por término de ocho días y á los efectos legales, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos, formados para el próximo año de 1911:

El repartimiento de rústica y pecuaria.

La lista cobratoria de edificios y solares.

El reparto vecinal de consumos.

Langa 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Hipólito Quílez.

La Muela.

En la secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos legales, estarán expuestos al público los documentos siguientes, formados para el año 1911:

El reparto de consumos, por término de ocho días.

El padrón de cédulas personales, por término de quince días.

La Muela 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Pradilla de Ebro.

Los repartos de las contribuciones territorial y urbana y los padrones de cédulas personales, se hallan al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, correspondientes al ejercicio de 1911.

Pradilla de Ebro 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Enrique Piedrafitá.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GRIMA ORIA, Alejo; natural de Riela, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión labrador, de edad veintitrés años, soldado de la Brigada Disciplinaria de Melilla, siendo sus señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba rubia, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Riela, provincia de Zaragoza; procesado por delito de deserción al extranjero; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente de la Brigada Disciplinaria, D. Luis Molina Galand, Juez instructor de la misma.

Melilla 1.º de Octubre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Molina.

LAFITA DE GRACIA, Pedro; hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión tipógrafo, de dieciocho años, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de las Armas, número diez; procesado por delito de estafa viajando en el tren sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, á fin de llevar á efecto su prisión, decretada en dicha causa.

LORÉN ARNAL, Narciso; hijo de Joaquín y María, natural de Nombrevilla (Daroca), se desconoce su estado, vendedor de billetes de lotería, de cincuenta y seis años, ciego, bajo de estatura, delgado, lleva barba desarreglada, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Cerezo, número siete; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital.

RAMÓN PADILLA, Manuel; marinero de la Armada, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Carta-

gena; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Juan Caravaca Mena, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dado en Cartagena á dieciséis de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V. B.º—El Juez instructor, Juan Caravaca.

RODRIGO EXPÓSITO, Javier; hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión panadero, de veinte años, domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio del Castillo 111, horno; procesado por delito de estafa viajando en el tren sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, á fin de llevar á efecto su prisión y practicar una diligencia en dicha causa.

RUIZ EXPÓSITO, Mariano; hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de estado soltero, panadero, de veinte años, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de la Paja, número diez; procesado por delito de estafa viajando en el tren sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, á fin de llevar á efecto su prisión, decretada en dicha causa.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLANCAS, Orencio; cartero que fué en Zaragoza y vecino de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para prestar declaración en causa sobre sustracción de valores.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Carlos Murillo y Francisco Escolano, sobre robos y hurto, ha acordado en providencia de esta fecha se notifique al perjudicado Roque Vicente Morales, que habitaba calle de San Lázaro, número cuatro y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia dictada por la Audiencia provincial en treinta de Septiembre último fueron condenados dichos procesados, por cada uno de dos delitos de robo, á la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional, y por el delito de hurto á la de cua-

tro meses y un día de arresto mayor, accesorias é indemnización al Roque Vicente de diecinueve pesetas veinticinco céntimos.

Y á fin de que dicho Roque Vicente Morales se tenga por notificado en legal forma, expido el presente, que firmo en Zaragoza, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Joaquín Esteban y Blanco, que nació y murió en esta capital, á favor de su sobrina carnal D.ª Catalina Luisa Bravo y Esteban, cuya declaración ha sido solicitada á favor de esta última en razón á haber ocurrido la muerte de su referido tío D. Joaquín Esteban, pariente en tercer grado civil, sin haber otorgado disposición alguna de última voluntad, ni dejado descendientes legítimos, habiendo acordado en el día de ayer publicar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta ciudad, el fallecimiento sin testar del causante y el nombre y grado de parentesco de la que reclama su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Pina.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez en la ejecutoria de la causa seguida sobre hurto contra Francisco Martín Abenia Amorós, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al mismo, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, una casa en la villa de Quinto, calle Mayor, número cincuenta, que consta de dos pisos con el firme y con su corral; que confronta por derecha entrando con otra de Pedro Orilla, por izquierda con D. José María Jimeno y por espalda con Jesús Jarauta: su valor ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dieciséis de Diciembre próximo, á las diez; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal, y que no consta haya títulos de propiedad del inmueble que se vende.

Pina de Ebro veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Miguel Valentín.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Miguel Otal.